

## ¿Es imprescindible la factura para deducir un gasto?

Si es autónomo o profesional, posiblemente la Administración le haya inspeccionado o conoce a alguien a quien hayan inspeccionado, y se habrá dado cuenta de que para Hacienda los gastos deducibles son siempre de difícil justificación.

Como norma general, la AEAT exige tres requisitos para permitir la deducción de un gasto: que haya un documento que lo acredite, como es la factura, que dicho gasto este correlacionado con la obtención de ingresos y, por último, que estén anotados contablemente.

Pero, ¿Es imprescindible tener factura para poder deducir el gasto? para la AEAT la respuesta es sí. Basa su justificación en:

- El artículo 106.3 de la Ley General Tributaria (LGT) dice que los gastos deberán justificarse prioritariamente mediante la factura entregada por el empresario o profesional.

- Además, también alude a la Ley del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y el Impuesto sobre Sociedades, para reforzar su argumento diciendo que los gastos deducibles deben de estar directamente correlacionados con los ingresos.

De los criterios vistos en los párrafos anteriores en los que la Administración basa su justificación a la hora de exigir una factura, se crean un mar de dudas, puesto que el precepto 106 de la LGT, dice *“de forma prioritaria”*. Si observamos el tenor literal del citado precepto en ningún momento cierra la puerta a que el ticket pueda ser utilizado como justificante del pago.

Sin embargo, la AEAT, defiende su opinión diciendo que, en este tipo de justificantes no se recoge toda la información necesaria para identificar al sujeto pasivo y no se puede apreciar la correlación del gasto y del ingreso.

Ahora bien, recientemente el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJ CAT) ha dictado sentencia número 2928/2019, en la cual da un tirón de orejas a la Administración, aceptando la deducibilidad de unos gastos de desplazamiento justificados mediante tickets.

La sentencia versa sobre un profesor de formación profesional que prestaba sus servicios en la sede de sus clientes y por ello incurría en gastos de desplazamiento tales como taxi, metro o autobús.

La Administración practicó liquidación regularizando y minorando los gastos deducibles, alegando la no deducibilidad porque se justificaban mediante tickets.

El TSJ achaca a la Administración el caso omiso que había hecho a las pruebas fehacientes aportadas y que demostraban la relación del gasto con el ingreso.

Este mismo Tribunal ya reconoció en 2014 los tickets como documento sustitutivo de las facturas.

Desde PML Abogados, Grupo Asesor os aconsejamos, guardar pruebas que acrediten que el gasto esté relacionado con tu actividad, por ejemplo un e-mail o un mensaje quedando con el cliente.